

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Carrera 7 No. 30-20. Teléfono: 3147908

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **1299-2016**

Fecha: 14/01/2016 15:47:30

Recibido por: NORA LUCIA LOPEZ ISAZA

Destino: Secretaría Jurídica

Anexos: 32 ANEXOS

Pereira, enero 14 de 2016
Oficio N° 00166
Radicación N° **2016-00015-00**

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE PEREIRA
La ciudad

Me permito notificarle el auto proferido en la fecha, por medio del cual se admitió la acción de tutela interpuesta en contra de la entidad que usted representa por el señor **WALTER ANTONIO MOSQUERA MURILLO**.

Le informo que cuenta con dos (2) días a partir del momento en que reciba esta comunicación para que se pronuncie sobre la tutela impetrada.

Se anexa escrito presentado por la accionante con sus correspondientes anexos en treinta y un (31) folios, como del auto que por este medio se le notifica en dos (2) folios.

La respuesta podrá ser enviada al correo electrónico institucional j03adogarper@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al fax (6) 3147909.

Atentamente,



PATRICIA PINEDA HENAO
Secretaría

Anexo: Lo enunciado.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El día de hoy catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), siendo las 1:05 p.m., fue recibido de la oficina de reparto la solicitud de tutela que antecede. Queda radicada en este despacho bajo el número **2016-00015-00**, en el tomo 3 folio 395 del libro de acciones de tutela.

A despacho de la señora Juez.



PATRICIA PINEDA HENAO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Pereira (Rda.), catorce (14) de enero dos mil dieciséis (2016).

El señor **WALTER ANTONIO MOSQUERA MURILLO** ha presentado acción de tutela en contra del **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**.

La demanda cumple con los requisitos formales previstos en los Decretos 2591/91 y 306/92 y este juzgado es competente para conocer del asunto; por lo tanto habrá de avocarse su conocimiento.

El accionado dispondrá de un término de dos (2) días para ejercer el derecho de defensa, para lo cual le notificará este auto y se le remitirá copia de la demanda y sus anexos. Deberá acreditar su calidad de representante legal y aportar el poder que otorgue a quien actúe judicialmente en su nombre, con el lleno de los requisitos legales, sin lo cual se tendrá por no respondida la tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías de Pereira (Rda.),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor **WALTER ANTONIO MOSQUERA MURILLO** en contra del **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al accionado para que en el término de dos (2) días ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le enviará copia de la demanda y de sus anexos. Deberá acreditar su calidad de representante legal y aportar el poder que otorgue a quien actúe judicialmente en su nombre, con el lleno de los requisitos legales, sin lo cual se tendrá por no respondida la tutela.

TERCERO: Ténganse como pruebas y con el valor probatorio que la ley les confiera, las documentales aportadas por la demandante con su demanda.

CUARTO: Comuníquese lo aquí resuelto a la parte actora y al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIZABETH ESPINOSA GIRALDO
JUEZ

Proyectó: PPH

Señor (a)
JUEZ MUNICIPAL - REPARTO
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: WALTER ANTONIO MOSQUERA MURILLO
Demandado: Municipio de Pereira, Secretaría de Educación Municipal

WALTER ANTONIO MOSQUERA MURILLO, mayor de edad, vecina de Dosquebradas, actuando en nombre propio acudo ante Usted, respetuosamente, para presentar Acción de Tutela en contra de Municipio de Pereira, Secretaría de Educación Municipal, representada por el Alcalde, para que como mecanismo definitivo se me amparen los derechos fundamentales constitucionales del trabajo, la seguridad social y sujeto de especial protección constitucional, discapacitado, que han sido vulnerados por la empresa empleadora demandada.

PETICIÓN

Con ocasión de la trasgresión de los derechos fundamentales constitucionales de trabajo, la seguridad social y sujeto de especial protección constitucional dada mi condición de invalido, invoco su protección para que mediante sentencia me conceda de manera definitiva el amparo y se le ordene al Municipio de Pereira, Secretaría de Educación Municipal, dejar sin efecto la decisión tomada con el Decreto 503 del 15 de julio de 2015, y del que sólo recibí notificación el día 12 enero de 2016, por medio del cual dieron por terminada mi vinculación provisional como docente de básica primaria del municipio de Pereira.

HECHOS

- Me vincule como docente de básica primaria a partir del mes de febrero del año 1996 en el Municipio de Pereira, dependiente de la Secretaría de Educación Municipal, en el carácter provisional.
- El 18 de marzo de 2015 fui incapacitado por enfermedad general y sin interrupción hasta la fecha.
- En el mes de noviembre de 2015 fue interrumpido el pago de la licencia por incapacidad por enfermedad general y por esa razón acudí ante la Defensoría del Pueblo, Regional Risaralda, buscando su acompañamiento en mi caso. Esta institución dirigió derecho de petición a la Secretaría de Educación Municipal manifestándole se abstuviera de dar por terminado mi relación laboral de carácter público atendida mi situación de sujeto de

especial protección constitucional por encontrarme incapacitado y padeciendo enfermedad catastrófica.

- No obstante lo anterior, no hubo respuesta por parte de la Secretaría de Educación Departamental.
- El 28 de diciembre de 2015 el Departamento de Medicina Laboral de Comistet, emite certificado de calificación del grado de pérdida de capacidad laboral, fijando el de 74,9% con fecha de estructuración el 28 de diciembre de 2015 y origen común. Este dictamen me fue notificado el 12 de enero de 2016.
- Es evidente que mi estado inicial de incapacitado desde el 18 de marzo de 2015 y ahora invalido conforme al dictamen médico antes anunciado, dan cabal cuenta de mi condición de sujeto de especial protección constitucional que ya ha sido decantado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- Lo anterior no le importó al Municipio de Pereira, Secretaria de Educación Municipal, porque además de haber suspendido el pago de la incapacidad médica desde el mes de noviembre junto con las demás prestaciones de carácter laboral, ahora me desvincula del cargo sin esperar que se tramite el reconocimiento de mi pensión por invalidez, quedando totalmente desprotegido porque no cuento con los recursos para asumir mi subsistencia.
- Es claro que tales determinaciones de la Administración Municipal vulneran mis derechos fundamentales del trabajo, la seguridad social y de sujeto de especial protección constitucional, por tener la condición de inválido dada la calificación en primera oportunidad de Medicina Laboral de Cosमित, que otorgó un 74,9% de pérdida de capacidad laboral.
- En consecuencia, invoco el amparo constitucional para que mediante sentencia imparta orden al empleador en la que declare **INEFICAZ** la terminación de mi vinculación como docente de básica primaria en provisionalidad y, en ese caso, continúe sin solución de continuidad hasta tanto sea incluido en nómina de pensionados a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio. De la misma manera, para que se ordene el pago de las incapacidades por enfermedad general que se adeudan desde el mes de noviembre de 2015 hasta la fecha y las que en adelante se generen hasta que se me incluya en nómina de pensionados.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La demandada menoscaba mis derechos fundamentales, razón por la que cito que en el documento producido como y por eso acudo a lo que ha consignado en el documento que elaboró la doctora CATALINA BOTERO MARINO y que tiene como título "Ordenamiento Constitucional Colombiano", que constituyó el módulo "la acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano" para el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y reseña:

"5.- Derechos fundamentales innominados.

"La Corte ha encontrado que en la Constitución existen algunos derechos que se encuentran implícitos en el ámbito de protección de distintas disposiciones jurídicas *infundamentales*, pero que, sin embargo, no se encuentran textualmente enunciados en ellas. Se trata de los llamados derechos innominados, cuya fuerza vinculante y supremacía jerárquica viene dada por la disposición que los consagra de manera implícita y por los artículos 94 de la Constitución Política y 2 del Decreto 2591 de 1991.

"La Corte Constitucional ha identificado los siguientes derechos fundamentales innominados: 1) la dignidad humana, 2) el mínimo vital, 3) la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios; y, 4) la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección constitucional. Para la Corte se trata de derechos que también gozan de protección a nivel del derecho internacional de los derechos humanos.

"...

- **Derecho a la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección constitucional.**

La Corte ha considerado que existen algunos casos en los cuales el derecho a la estabilidad en el empleo consagrado en el Art. 53 de la C.P. merece mayor protección. Este derecho ha sido establecido a favor de los sujetos que gozan de una especial protección constitucional, tales como: 1) los trabajadores que gozan de fuero sindical y cuya estabilidad es fundamental para la protección del derecho de asociación sindical en el caso en el cual se demuestre que el despido tuvo como causa la pertenencia del empleado al sindicato; 2) la mujer embarazada cuando el despido tuvo origen en su estado de embarazo; 3) las personas con discapacidades o 4) con VIH-SIDA, cuando el despido tuvo como origen su condición de discapacidad o su enfermedad. El derecho a la estabilidad laboral reforzada de estos sujetos tendría como consecuencia el derecho al reintegro efectivo.

La Corte Constitucional ha enunciado de la siguiente forma las reglas y requisitos para que la acción de tutela proceda para la protección de este derecho y para el reintegro laboral (SU-256/96):

En principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo: Frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral, o por encontrarse dentro de grupos poblacionales tradicionalmente marginados o discriminados.

- Si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica. Será

- necesario probar la conexidad entre la condición protegida y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.
- La tutela puede ser el mecanismo para el reintegro laboral de las personas que por sus circunstancias particulares ameriten la protección laboral reforzada. En todos los casos, es necesario mostrar la afectación de un derecho fundamental como el mínimo vital, la dignidad o el derecho de asociación sindical.
 - El reintegro no tendría lugar, de presentarse una justa causa para la desvinculación y siempre que esta se hubiera producido con el respeto del debido proceso correspondiente.

Respecto a los trabajadores aforados, la Corte ha sostenido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para solicitar el reintegro, cuando no se ha surtido el debido proceso para los trabajadores con fuero sindical y el juez laboral de la acción de reintegro ha incurrido en vía de hecho (T-731/01).

En lo relacionado con los minusválidos, la Corte ha sostenido que procede la tutela cuando se trata de un despido en razón de su condición, en tal caso la carga de la prueba se invierte de forma tal que es el demandado, el que debe demostrar que el despido se dio por una justa causa (T-427/92).

Para el caso de la mujer embarazada, la Corte Constitucional ha tutelado el derecho a la estabilidad reforzada con la finalidad de protegerla contra la discriminación por causa del embarazo, en estos casos el despido es ineficaz cuando se da durante el embarazo, con previo conocimiento del estado de gravidez por parte del empleador, o durante los tres meses posteriores al parto, sin la debida autorización del funcionario del trabajo. Por consiguiente, dentro del año siguiente al parto, procede la tutela como mecanismo transitorio para solicitar el reintegro laboral.

“... ”

Sujetos de especial protección constitucional:

La mujer embarazada y la mujer cabeza de familia (Art. 43 CP), las personas de la tercera edad (Art. 46), las personas con discapacidad (Art. 46 CP) y los trabajadores y los sindicatos (Art. 53, 54, 55 y 56 CP). La jurisprudencia constitucional también ha atribuido este carácter a los grupos étnicos, las personas privadas de la libertad, las personas en situación de desplazamiento forzado, las personas en situación de indigencia y las personas con diversa orientación sexual...”.

Y es evidente que me encuentro dentro de la denominación de sujeto de especial protección constitucional, en tanto que ha sido la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional la que ha definido que la invalidez es una de ella, es decir, me encuentro dentro del rango definido por la jurisprudencia constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 25, 48, 53 y 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2001.

COMPETENCIA

Corresponde a los señores Jueces Municipales por tratarse de una empresa de naturaleza privada lo que determina la cláusula de competencia fijada en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2001.

MANIFESTACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos y derechos no se ha adelantado otra acción similar o de igual naturaleza.

PRUEBAS


- Fotocopias de las incapacidades médicas, del Decreto 503 del 2015 que dispuso mi separación del cargo de docente de básica primaria, de la calificación dada por Medicina Laboral de Comistet, del derecho de petición que remitió la Defensoría del Pueblo, Regional de Risaralda a la Secretaría de Educación Municipal, del Acta de Junta Médica de Urología que informa de los problemas de salud que padezco.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Pereira, Secretaría de Educación, en el palacio Municipal de la carrera 7ª con calle 19 en Pereira.

El accionante en la manzana B casa 18 B Urbanización Villa Cecilia Cuba
Teléfono 3146584469.

Atentamente,


WALTER ANTONIO MOSQUERA MURILLO

C. C. No 82.360.371 de Tado Chocó



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de enero de 2016	Número de radicado:	1299
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	2016-01-14 15:40
Número de oficio entrante:	# 00166		
Persona natural o jurídica:	PATRICIA PINEDA HENAO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	32 ANEXOS
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

